

DBP

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00144.00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación aportado por la actora en el término de ley. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en uno de los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio del 11 de marzo de 2022, toda vez que habiéndose solicitado registrara la totalidad de sus datos en la plataforma URNA, tal y como lo refiere el inciso segundo del Art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Subraya del Despacho).

En concordancia con el Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispone:

“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.” (Subraya del Despacho).

El vocero judicial se limitó en indicar que se encontraba inscrito, no obstante, al consultar los datos sobre el togado, MAURICIO MANTILLA BARRERA, identificado con la C.C. 91.241.867 y T.P. 74.454 del C.S.J., no se halla correo electrónico alguno, como se evidencia a continuación:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91241867	74454	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por consiguiente, no puede este Despacho tener por subsanada la demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por DULIS RUEDA ORTIZ, en contra de JHON FREDY LANDINEZ ARDILA, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.



DBP

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO